

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandante presentó desistimiento de la demanda por haberse suscrito entre las partes un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3166**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle las presentes diligencias, se tiene que la señora OLGA LUCÍA NAVIA GONZÁLEZ instauró demanda ordinaria laboral contra la señora HEYI ZHU en su condición de propietaria del establecimiento de comercio AA RESTAURANTE CHINA FU YUAN CALI, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, auxilios de transporte, indemnización por despido injusto, indemnización que trata el artículo 65 del CST. por falta de pago de las prestaciones sociales, horas extras, dotaciones y aportes al sistema general de seguridad social.

En virtud de lo anterior, mediante providencia No. 1744 del 30 de julio de 2020 se admitió el libelo gestor y se ordenó notificar personalmente a la demandada.

Ahora bien, encontrándose el proceso pendiente para que la parte demandante adelantara los trámites tendientes a notificar a la demanda, se encuentra que la parte demandante OLGA LUCÍA NAVIA GONZÁLEZ, su apoderado judicial DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS y la parte demandada HEYI ZHU allegaron al correo institucional del Juzgado memorial a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

En efecto, se observa escrito de transacción celebrado el 26 de noviembre de 2020, debidamente autenticado en la Notaría Diecisiete del Circuito de Cali, Valle, firmado por las partes y el apoderado de la demandante, donde específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el presente proceso llegando a los siguientes acuerdos:

“... **QUINTA. MONTO Y FORMA DE PAGO.** Que **HEYI ZHU** en su calidad de Demandada, no reconoce, ni acepta las peticiones ni los hechos contenidos en la demanda instaurada por la señora **OLGA LUCÍA NAVIA GONZÁLEZ** por carecer estos de razones de hecho y de derecho que la sustenten y como quiera que no existió una relación de carácter laboral, sino **una prestación de servicios, como lo acepta la demanda en ese escrito. Que como se desprende de las peticiones de la demanda NO SE TRATA DE DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES, SINO QUE EL OBJETO DE LA DISCUSIÓN SON HECHOS Y NO DERECHOS** lo cual permite que sobre ellas se pueda llegar a un acuerdo transaccional, por lo que las Partes han convenido transigir todas y cada una de las pretensiones principales, subsidiarias, declaraciones y/o condenas formuladas contra la parte **DEMANDADA** en la demanda que originó el proceso arriba mencionado, así como cualquier actual o eventual diferencia sobre futuras y/o eventuales reclamaciones directas, indirectas y/o solidarias que pudieran derivarse en atención a los servicios prestados con ocasión a los contratos de prestación de servicio que existieron entre las partes que conforman la demanda, sin perjuicio que la demandada no tiene ni ha tenido la calidad de empleadora de la demandante, acuerdo que se protocoliza en ese documento así: **HEYI SHU**, reconocerá y cancelará a la Señora **OLGA LUCÍA NAVIA GONZÁLEZ** como pago único y definitivo para dar por **TERMINADO EL PROCESO ORDINARIO LABORAL** que cursa en el **Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali**, Radicado No. **2020-00-166** finalizando así la controversia y trazar cualquier asunto que tenga que ver directa o indirectamente con aquella y que diera lugar al proceso que se instauró en su contra, una suma única de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)** cantidad que se cancelará en efectivo a la firma de este contrato y que la demandante y su apoderado declaran haber recibido a satisfacción y en su totalidad...

(...)

**SÉPTIMA: RENUNCIA.** Por todo lo anterior la señora **OLGA LUCIA NAVIA GONZÁLEZ (DEMANDANTE)** y su apoderado **RENUNCIAN** a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que **OLGA LUCIA NAVIA GONZÁLEZ** pudiere llegar a tener contra **HEYI ZHU (DEMANDADA)**, contra sus socios y sus propietarios o cualquiera de sus clientes, renuncia ésta que se hace extensiva a la familia o/o herederos del demandante por los mismos hechos y pretensiones que fundamentan la demanda radicado bajo el No. 2020-00-166 que se adelanta en el Juzgado 11 laboral del Circuito de Cali...”

Ante el escenario aquí planteado, considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma; además, fue suscrito

por las partes y sus apoderados a través de documento autentico, presentado ante notario.

En consecuencia, se observa que hay lugar a aprobar la transacción, contenida en el aludido documento como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente ordenará la terminación del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción celebrada por la señora OLGA LUCIA NAVIA GONZÁLEZ identificada con la C.C. No. 38.886.687, su apoderado judicial DIEGO HERNÁN GÓMEZ VARGAS identificado con la C.C. No. 94.426.910 y la parte demandada HEYI ZHU identificada con la C.E. No. 273.741.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias y asígnesele caja de archivo.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria